

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CONFERENCIA UNIVERSITARIA NACIONAL DE TERAPIA
OCUPACIONAL CUNTO
CONFERENCIA NACIONAL UNIVERSITARIA DE TERAPIA
OCUPACIONAL CNUTO**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación (*LA QUE SEA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA*) se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, *orientada hacia el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de los procesos de enseñanza y aprendizaje de Terapia Ocupacional de España, dentro del marco definido por la Constitución y las leyes.*

A partir de ahora, en estos Estatutos tal Conferencia de Centros Universitarios de Terapia Ocupacional será denominada sin más “LA CONFERENCIA”.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y *se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma. En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: libertad personal y participación activa*

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) El análisis y la reflexión de los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en Terapia Ocupacional en los niveles de grado, postgrado y de formación continua.*
- b) La participación y discusión , tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a los criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes de estudios, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación y en general, en todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los terapeutas Ocupacionales.*
- c) La formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de la Administración del Estado.*
- d) La difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros universitarios entre profesionales de la salud, miembros de los cuerpos docentes del Estado, claustros de profesores, estudiantes y opinión pública en general.*
- e) El establecimiento de vínculos o relaciones normales con Asociaciones Nacionales o Internacionales de similar naturaleza y fines.*
- f) El establecimiento de vínculos o relaciones normales con Asociaciones y Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales.*

(La Conferencia se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma. En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: libertad personal y participación activa.)

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades encaminadas hacia la formación científica, tecnológica, *sanitaria*, social y cultural de los alumnos de Terapia Ocupacional: *modular la Convergencia Europea de la titulación de Terapia Ocupacional y establecer y potenciar las Relaciones Institucionales de Terapia Ocupacional.*

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social *en los locales donde pertenezca el Presidente*, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y *los vocales nacionales en un número máximo definido por la asamblea general.*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de *cuatro años renovables por no más de dos mandatos consecutivos, no teniendo límite cuando los mandatos no sean consecutivos.*

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, *lo que se trasladará y decidirá en la Asamblea General a propuesta de un mínimo del 25% de los miembros de la Conferencia y previa aprobación por mayoría del pleno al cual deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros*, y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de *una quinta parte* de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. *Así mismo, asumirá las funciones que le delegue el Presidente.*

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados *Responsables de la titulación. La Conferencia funcionará en Pleno.*

Al Pleno podrán asistir los Responsables de la titulación y, como invitado con voz y sin voto, un profesor autorizado por el Decano o Director de cada centro universitario de

Terapia Ocupacional. Se fomentará la presencia e integración en el Pleno especialmente de los profesores titulados en Terapia Ocupacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de cualquier miembro de la Conferencia y con la autorización de la Junta Directiva, podrán asistir cuantos invitados con voz y sin voto se consideren oportunos en función de las necesidades.

Artículo 18.

Las reuniones del *Pleno* de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará *al menos* una vez al año *en el lugar y hora que se determine* y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio y *propuesta* del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas *para ser conformes* y cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.

- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación *y que ostenten la condición de Responsables de la titulación de Terapia Ocupacional en una Universidad Española y opten libremente por integrarse en la Conferencia.*

Son Responsables de la titulación los Decanos y Directores de los centros universitarios de Terapia Ocupacional de la Universidad Española y los docentes autorizados de su centro universitario en quienes deleguen, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Conferencia.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los *responsables de la titulación en activo.*
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios *de número responsables de la titulación* causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer *la cuota(s) periódica(s), a criterio de los miembros de la Junta Directiva.*

Artículo 26. Los socios *de número responsables de la titulación* tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz. Se considerará un voto por centro universitario.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de número *responsables de la titulación* tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. *Inicialmente se fija la cuota por miembro responsable de la titulación en 90 euros anuales, que se harán efectivas en el primer trimestre de cada año. Anualmente el pleno efectuará una revisión de la cuota para adecuar la misma a las necesidades de la Conferencia.*
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier *otra donación personal y/o institucional* u otro recurso lícito.

La disposición de la cuenta corriente creada al efecto será realizada por el responsable de la Tesorería o de la Secretaría con la autorización previa del Presidente.

Artículo 30. La Asociación en el momento de la constitución carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde el *Pleno* de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no

desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la ¿CRUZ ROJA ESPAÑOLA? (una sociedad benéfica).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 34. La Conferencia dispondrá de un libro oficial de Actas donde se hará constar por el Secretario los acuerdos alcanzados y las deliberaciones mantenidas.

La Conferencia dispondrá también de un Libro en el que constarán las altas y bajas que se vayan produciendo.

Así mismo, se dispondrá de un Registro Contable con los ingresos y gastos, en poder del Tesorero.

Artículo 35. La modificación de estos Estatutos requerirá al menos del consenso de las dos terceras partes de los miembros de la Conferencia.

Artículo 36. Los Artículos y Disposiciones de estos Estatutos anularán los Estatutos previos de la Conferencia Nacional de Directores de Escuelas Universitarias de Terapia Ocupacional, aprobados el día 22 de Octubre de 1999 en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza. Estos nuevos Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, serán vigentes a partir de su aprobación por la asamblea general de La Conferencia, celebrada el día de _____ de _____ en la Facultad/Escuela _____ de la Universidad de _____.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Y en señal de conformidad firman

En a de de 200.....
(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----
D.----- D.-----